

Destino:
Juzgado Primero Civil Municipal De Chía Cudinamarca
E. S. D.

CUI: 251754003001 2018 00099 00

Demandante: Rocio del Pilar Castaño Gil, en representación de su hija
Natalia del Pilar Castiblanco Castaño

Demandado: Edilson Hoover Castiblanco Betancourt

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Actuación: Recurso de reposición en subsidio de apelación

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar respetuosamente al despacho impugnar vía reposición en subsidio de apelación el auto del 20 de noviembre de 2023.

A. Oportunidad de recurso

El auto del 20 de noviembre de 2023 fue notificado en estado número 66 del 21 de noviembre de 2023, por lo que conforme a los artículos 118 y 318 del Código General del Proceso, los términos para impugnar corren desde el 22 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2023.

B. Argumentos

La decisión debe revocada en su totalidad, dado que la inactividad en la actuación procesal no dependió de la promotora del proceso, pues si bien es cierto es la demandante, ella llevo todo el proceso con abogados de consultorio jurídico, ya que no contaba con los medios económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado de confianza.

En el año 2021 la representó el ultimo abogado de consultorio jurídico, pues este tuvo que renunciar por que el Juzgado exigió un abogado titulado. Motivo por el cual, la demandante se dirigió a la personería de Chía en donde no obtuvo respuesta ni colaboración alguna.

El despacho debe dejar de lado una lectura formalista, exegética y restrictiva de las normas para decretar la terminación del proceso en la etapa de liquidación del crédito, pues esta es

la única posibilidad de mi mandante de obtener del demandado lo adeudado por concepto de alimentos de su hija en ese entonces menor de edad. Motivo por el cual el Despacho debe revocar la decisión de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Caso contrario, llevaría a mi cliente a incurrir en una grave afectación económica y psicológica, pues desde el año 2018 que se inició el proceso se generó a un desgaste de tiempo, dinero, energía y demás consecuencias que trae un proceso jurídico de mas de 5 años con el padre de su hija, quien es una persona que demostró su falta de responsabilidad y compromiso en la crianza de la misma.

El desistimiento tácito que decreto el Juzgado da lugar a incurrir en un exceso de ritual manifiesto, al decretar la terminación de un proceso que ya esta en la etapa final de liquidación de crédito.

Por otro lado, se evidencia un defecto factico, por cuanto el despacho omite la situación económica de la demandante, que no es desconocida para el despacho pues ella estuvo representada por dos abogados, ambos de consultorio jurídico.

C. Solicitudes formales

Solicito respetuosamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía (CUN) que en el término máximo de diez (10) días hábiles como dispone el artículo 120 del Código General del Proceso, proceda a:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 en el sentido de continuar con el proceso y seguir adelante la ejecución.
2. Decretar la reliquidación del crédito del proceso de la referencia.
3. Informar la existencia de depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso y, adicionalmente, se haga el pago de los mismos a la siguiente cuenta bancaria

Cuenta de Ahorros No. 4372012743 Banco: Scotiabank Colpatria Titular: Natalia Andrea Milena Poveda Lamprea C.C. 1.075.674.059
--

Lo anterior teniendo en cuenta que expresamente demandante me otorgó facultad para solicitar, cobrar, reclamar y/o recibir los depósitos judiciales que se lleguen a constituir dentro del respectivo proceso, solicitando expresamente que las órdenes de pago sean emitidas a mi nombre.

4. Subsidiariamente, se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por la Sala de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

D. Remisión de copia simultánea

Remito simultáneamente esta actuación a la dirección electrónica del apoderado judicial del padre demandado y a este último para su conocimiento en virtud del deber legal que me asiste con base en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

E. Anexos

Poder especial otorgado.

F. Notificaciones

Recibo notificaciones en la calle 11 a bis sur no 5 – 71 del municipio de Cajicá, dirección electrónica nataliapovedaabogados@gmail.com y al teléfono 3028411658

Atentamente,



NATALIA POVEDA LAMPREA
C.C. No. 1075674059
T.P. No. 388.693

Destino:

Juzgado Primero Civil Municipal De Chía Cudinamarca
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

CUI: 251754003001 2018 00099 00

Demandante: Rocio del Pilar Castaño Gil, en representación de su hija
Natalia del Pilar Castiblanco Castaño

Demandado: Edilson Hoover Castiblanco Betancourt

Actuación: Poder Especial

Rocio del Pilar Castaño Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.473.811 de Chia, quien a su vez obra como representante legal de su hija, Natalia del Pilar Castiblanco Castaño, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada Natalia Andrea Milena Poveda Lamprea, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.674.059 de Zipaquirá, con tarjeta profesional No. 388.693 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el Cajicá (CUN), para que en mi nombre y representación legal tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos No. 251754003001 2018 00099 00 en contra el señor Edilson Hoover Castiblanco Betancourt, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.400.353 de Chía.

Mi apoderada cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. particularmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, formular cualquier acto procesal incluido medidas cautelares, pruebas extraprocesales, interponer recursos y demás actuaciones que se estimen convenientes, quedando expresamente facultada para solicitar, cobrar, reclamar y/o recibir los depósitos judiciales que se lleguen a constituir dentro del respectivo proceso.

La abogada recibe notificaciones en el correo electrónico nataliapovedaabogados@gmail.com.

Este poder es aceptado por su ejercicio.

Atentamente,

Rocio Castaño

Rocio del Pilar Castaño Gil
C.C. No. 35.473.811 de Chía

Recurso-proceso2018-00099

natalia poveda <nataliapovedaabogados@gmail.com>

Vie 24/11/2023 16:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rociopilar68@hotmail.com <rociopilar68@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

Recurso Rocio Castaño Radicar.pdf;

Destino:

Juzgado Primero Civil Municipal De Chía Cundinamarca

E. S. D.

CUI: 251754003001 2018 00099 00

Demandante: Rocio del Pilar Castaño Gil, en representación de su hija
Natalia del Pilar Castiblanco Castaño

Demandado: Edilson Hoover Castiblanco Betancourt

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Actuación: Recurso de reposición en subsidio de apelación

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar respetuosamente al despacho impugnar vía reposición en subsidio de apelación el auto del 20 de noviembre de 2023.

A. Oportunidad de recurso

El auto del 20 de noviembre de 2023 fue notificado en estado número 66 del 21 de noviembre de 2023, por lo que conforme a los artículos 118 y 318 del Código General del Proceso, los términos para impugnar corren desde el 22 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2023.

B. Argumentos

La decisión debe revocada en su totalidad, dado que la inactividad en la actuación procesal no dependió de la promotora del proceso, pues si bien es cierto es la demandante, ella llevo todo el proceso con abogados de consultorio jurídico, ya que no contaba con los medios económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado de confianza.

En el año 2021 la representó el último abogado de consultorio jurídico, pues este tuvo que renunciar porque el Juzgado exigió un abogado titulado. Motivo por el cual, la demandante se dirigió a la personería de Chía en donde no obtuvo respuesta ni colaboración alguna.

El despacho debe dejar de lado una lectura formalista, exegética y restrictiva de las normas para decretar la terminación del proceso en la etapa de liquidación del crédito, pues esta es

la única posibilidad de mi mandante de obtener del demandado lo adeudado por concepto de alimentos de su hija en ese entonces menor de edad. Motivo por el cual el Despacho debe revocar la decisión de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Caso contrario, llevaría a mi cliente a incurrir en una grave afectación económica y psicológica, pues desde el año 2018 que se inició el proceso se generó a un desgaste de tiempo, dinero, energía y demás consecuencias que trae un proceso jurídico de más de 5 años con el padre de su hija, quien es una persona que demostró su falta de responsabilidad y compromiso en la crianza de la misma.

El desistimiento tácito que decretó el Juzgado da lugar a incurrir en un exceso de ritual manifiesto, al decretar la terminación de un proceso que ya está en la etapa final de liquidación de crédito.

Por otro lado, se evidencia un defecto fáctico, por cuanto el despacho omite la situación económica de la demandante, que no es desconocida para el despacho pues ella estuvo representada por dos abogados, ambos de consultorio jurídico.

C. Solicitudes formales

Solicito respetuosamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía (CUN) que en el término máximo de diez (10) días hábiles como dispone el artículo 120 del Código General del Proceso, proceda a:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 en el sentido de continuar con el proceso y seguir adelante la ejecución.
2. Decretar la reliquidación del crédito del proceso de la referencia.
3. Informar la existencia de depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso y, adicionalmente, se haga el pago de los mismos a la siguiente cuenta bancaria

Cuenta de Ahorros No. 4372012743
Banco: Scotiabank Colpatría
Titular: Natalia Andrea Milena Poveda Lamprea
C.C. 1.075.674.059

Lo anterior teniendo en cuenta que expresamente la demandante me otorgó facultad para solicitar, cobrar, reclamar y/o recibir los depósitos judiciales que se lleguen a constituir dentro del respectivo proceso, solicitando expresamente que las órdenes de pago sean emitidas a mi nombre.

4. Subsidiariamente, se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por la Sala de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

D. Remisión de copia simultánea

Remito simultáneamente esta actuación a la dirección electrónica del apoderado judicial del padre demandado y a este último para su conocimiento en virtud del deber legal que me asiste con base en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

E. Anexos

Poder especial otorgado.

F. Notificaciones

Recibo notificaciones en la calle 11 a bis sur no 5 – 71 del municipio de Cajicá, dirección electrónica nataliapovedaabogados@gmail.com y al teléfono 3028411658

Atentamente,

NATALIA POVEDA LAMPREA

C.C. No. 1075674059

T.P. No. 388.693



Destino:
Juzgado Primero Civil Municipal De Chía Cudinamarca
E. S. D.

CUI: 251754003001 2018 00099 00

Demandante: Rocio del Pilar Castaño Gil, en representación de su hija
Natalia del Pilar Castiblanco Castaño

Demandado: Edilson Hoover Castiblanco Betancourt

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Actuación: Recurso de reposición en subsidio de apelación

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar respetuosamente al despacho impugnar vía reposición en subsidio de apelación el auto del 20 de noviembre de 2023.

A. Oportunidad de recurso

El auto del 20 de noviembre de 2023 fue notificado en estado número 66 del 21 de noviembre de 2023, por lo que conforme a los artículos 118 y 318 del Código General del Proceso, los términos para impugnar corren desde el 22 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2023.

B. Argumentos

La decisión debe revocada en su totalidad, dado que la inactividad en la actuación procesal no dependió de la promotora del proceso, pues si bien es cierto es la demandante, ella llevo todo el proceso con abogados de consultorio jurídico, ya que no contaba con los medios económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado de confianza.

En el año 2021 la representó el ultimo abogado de consultorio jurídico, pues este tuvo que renunciar por que el Juzgado exigió un abogado titulado. Motivo por el cual, la demandante se dirigió a la personería de Chía en donde no obtuvo respuesta ni colaboración alguna.

El despacho debe dejar de lado una lectura formalista, exegética y restrictiva de las normas para decretar la terminación del proceso en la etapa de liquidación del crédito, pues esta es

la única posibilidad de mi mandante de obtener del demandado lo adeudado por concepto de alimentos de su hija en ese entonces menor de edad. Motivo por el cual el Despacho debe revocar la decisión de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Caso contrario, llevaría a mi cliente a incurrir en una grave afectación económica y psicológica, pues desde el año 2018 que se inició el proceso se generó a un desgaste de tiempo, dinero, energía y demás consecuencias que trae un proceso jurídico de mas de 5 años con el padre de su hija, quien es una persona que demostró su falta de responsabilidad y compromiso en la crianza de la misma.

El desistimiento tácito que decreto el Juzgado da lugar a incurrir en un exceso de ritual manifiesto, al decretar la terminación de un proceso que ya esta en la etapa final de liquidación de crédito.

Por otro lado, se evidencia un defecto factico, por cuanto el despacho omite la situación económica de la demandante, que no es desconocida para el despacho pues ella estuvo representada por dos abogados, ambos de consultorio jurídico.

C. Solicitudes formales

Solicito respetuosamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía (CUN) que en el término máximo de diez (10) días hábiles como dispone el artículo 120 del Código General del Proceso, proceda a:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 en el sentido de continuar con el proceso y seguir adelante la ejecución.
2. Decretar la reliquidación del crédito del proceso de la referencia.
3. Informar la existencia de depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso y, adicionalmente, se haga el pago de los mismos a la siguiente cuenta bancaria

Cuenta de Ahorros No. 4372012743 Banco: Scotiabank Colpatría Titular: Natalia Andrea Milena Poveda Lamprea C.C. 1.075.674.059
--

Lo anterior teniendo en cuenta que expresamente demandante me otorgó facultad para solicitar, cobrar, reclamar y/o recibir los depósitos judiciales que se lleguen a constituir dentro del respectivo proceso, solicitando expresamente que las órdenes de pago sean emitidas a mi nombre.

4. Subsidiariamente, se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por la Sala de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

D. Remisión de copia simultánea

Remito simultáneamente esta actuación a la dirección electrónica del apoderado judicial del padre demandado y a este último para su conocimiento en virtud del deber legal que me asiste con base en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

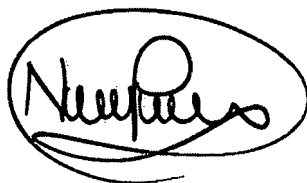
E. Anexos

Poder especial otorgado.

F. Notificaciones

Recibo notificaciones en la calle 11 a bis sur no 5 – 71 del municipio de Cajicá, dirección electrónica nataliapovedaabogados@gmail.com y al teléfono 3028411658

Atentamente,



NATALIA POVEDA LAMPREA
C.C. No. 1075674059
T.P. No. 388.693

Destino:
Juzgado Primero Civil Municipal De Chía Cudínamarca
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

CUI: 251754003001 2018 00099 00

Demandante: Rocio del Pilar Castaño Gil, en representación de su hija
Natalia del Pilar Castiblanco Castaño

Demandado: Edilson Hoover Castiblanco Betancourt

Actuación: Poder Especial

Rocio del Pilar Castaño Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.473.811 de Chía, quien a su vez obra como representante legal de su hija, Natalia del Pilar Castiblanco Castaño, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada Natalia Andrea Milena Poveda Lamprea, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.674.059 de Zipaquirá, con tarjeta profesional No. 388.693 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el Cajicá (CUN), para que en mi nombre y representación legal tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos No. 251754003001 2018 00099 00 en contra el señor Edilson Hoover Castiblanco Betancourt, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.400.353 de Chía.

Mi apoderada cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. particularmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, formular cualquier acto procesal incluido medidas cautelares, pruebas extraprocesales, interponer recursos y demás actuaciones que se estimen convenientes, quedando expresamente facultada para solicitar, cobrar, reclamar y/o recibir los depósitos judiciales que se lleguen a constituir dentro del respectivo proceso.

La abogada recibe notificaciones en el correo electrónico nataliapovedaabogados@gmail.com.

Este poder es aceptado por su ejercicio.

Atentamente,

Rocio Castaño

Rocio del Pilar Castaño Gil
C.C. No. 35.473.811 de Chía

Fwd: Recurso-proceso2018-00099

natalia poveda <nataliapovedaabogados@gmail.com>

Vie 24/11/2023 16:28

Para: pi.chy90@hotmail.es <pi.chy90@hotmail.es>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía
<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

Recurso Rocio Castaño Radicar.pdf;

Destino:

Juzgado Primero Civil Municipal De Chía Cundinamarca

E. S. D.

CUI: 251754003001 2018 00099 00

Demandante: Rocio del Pilar Castaño Gil, en representación de su hija
Natalia del Pilar Castiblanco Castaño

Demandado: Edilson Hoover Castiblanco Betancourt

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Actuación: Recurso de reposición en subsidio de apelación

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar respetuosamente al despacho impugnar vía reposición en subsidio de apelación el auto del 20 de noviembre de 2023.

A. Oportunidad de recurso

El auto del 20 de noviembre de 2023 fue notificado en estado número 66 del 21 de noviembre de 2023, por lo que conforme a los artículos 118 y 318 del Código General del Proceso, los términos para impugnar corren desde el 22 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2023.

B. Argumentos

La decisión debe revocada en su totalidad, dado que la inactividad en la actuación procesal no dependió de la promotora del proceso, pues si bien es cierto es la demandante, ella llevo todo el proceso con abogados de consultorio jurídico, ya que no contaba con los medios económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado de confianza.

En el año 2021 la representó el último abogado de consultorio jurídico, pues este tuvo que renunciar porque el Juzgado exigió un abogado titulado. Motivo por el cual, la demandante se dirigió a la personería de Chía en donde no obtuvo respuesta ni colaboración alguna.

El despacho debe dejar de lado una lectura formalista, exegética y restrictiva de las normas para decretar la terminación del proceso en la etapa de liquidación del crédito, pues esta es

la única posibilidad de mi mandante de obtener del demandado lo adeudado por concepto de alimentos de su hija en ese entonces menor de edad. Motivo por el cual el Despacho debe revocar la decisión de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Caso contrario, llevaría a mi cliente a incurrir en una grave afectación económica y psicológica, pues desde el año 2018 que se inició el proceso se generó a un desgaste de tiempo, dinero, energía y demás consecuencias que trae un proceso jurídico de más de 5 años con el padre de su hija, quien es una persona que demostró su falta de responsabilidad y compromiso en la crianza de la misma.

El desistimiento tácito que decretó el Juzgado da lugar a incurrir en un exceso de ritual manifiesto, al decretar la terminación de un proceso que ya está en la etapa final de liquidación de crédito.

Por otro lado, se evidencia un defecto fáctico, por cuanto el despacho omite la situación económica de la demandante, que no es desconocida para el despacho pues ella estuvo representada por dos abogados, ambos de consultorio jurídico.

C. Solicitudes formales

Solicito respetuosamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía (CUN) que en el término máximo de diez (10) días hábiles como dispone el artículo 120 del Código General del Proceso, proceda a:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 en el sentido de continuar con el proceso y seguir adelante la ejecución.
2. Decretar la reliquidación del crédito del proceso de la referencia.
3. Informar la existencia de depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso y, adicionalmente, se haga el pago de los mismos a la siguiente cuenta bancaria

Cuenta de Ahorros No. 4372012743
Banco: Scotiabank Colpatria
Titular: Natalia Andrea Milena Poveda Lamprea
C.C. 1.075.674.059

Lo anterior teniendo en cuenta que expresamente la demandante me otorgó facultad para solicitar, cobrar, reclamar y/o recibir los depósitos judiciales que se lleguen a constituir dentro del respectivo proceso, solicitando expresamente que las órdenes de pago sean emitidas a mi nombre.

4. Subsidiariamente, se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por la Sala de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

D. Remisión de copia simultánea

Remito simultáneamente esta actuación a la dirección electrónica del apoderado judicial del padre demandado y a este último para su conocimiento en virtud del deber legal que me asiste con base en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

E. Anexos

Poder especial otorgado.

F. Notificaciones

Recibo notificaciones en la calle 11 a bis sur no 5 – 71 del municipio de Cajicá, dirección electrónica nataliapovedaabogados@gmail.com y al teléfono 3028411658

Atentamente,

NATALIA POVEDA LAMPREA

C.C. No. 1075674059

T.P. No. 388.693



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	07-12-2023
INICIA	11-12-2023
VENCE	13-12-2023


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>